REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 108 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-05-1970

Titulo: ELIMINA LOS ARTICULOS 2 Y 4 DE LA LEY 1 DE 24 DE ENERO DE 1949, EN LOS QUE RESPECTA A LA SOCIEDAD PANAMEÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS Y LA ASOCIACION MEDICA NACIONAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16613 *Publicada el:* 28-05-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Revocación de los actos administrativos, Recursos administrativos

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.473

Rollo: 30 *Posición:* 821

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 28 DE MAYO DE 1970 | Nº 16.613

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 108 de 7 de mayo de 1970, por el cual se modifica una Ley, y se da una autorización.

Decreto de Gabinete Nº 110 de 7 de mayo de 1970, por el cual se eliminan unos cargos, y se crean otros.

Decreto de Gabinete Nº 111 de 7 de mayo de 1970, por el cual se aumentan sueldos y gastos de representación.

Decreto de Gabinete Nº 112 de 7 de mayo de 1970, por el cual se traspasa a título gratuito un globo de terreno.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 1 de 7 de mayo de 1970, por el cual se ratifica un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 665 de 20 de mayo de 1970, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una Obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Departamento de Administración

Resuelto Nº 168 de 14 de mayo de 1970, por el cual se hacen unos nombramientos

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE UNA LEY Y SE DA UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 108
(DE 7 DE MAYO DE 1970)

"Por el cual se modifica la Ley 1o. de 24 de enero de 1949 y se da una autorización".

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

1o. Que la Nación por medio de la Ley 1o. de 24 de enero de 1949 cedió a título gratuito a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y la Asociación Médica Nacional la Finca No. 19.881 inscrita al Tomo 477, Folio 362, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

2o. Que de conformidad con los artículos 2, acápite 1o., 2o., 3o. y 4o. de la Ley 1o. de 24 de enero de 1949, al cedérseles a las sociedades profesionales la Finca 19.881 se establecieron asimismo, ciertas restricciones y condiciones del pleno dominio del inmueble cedido por la Nación.

3o. Que posteriormente, la Nación por medio de la Ley No. 30 de 31 de enero de 1958, cedió a título gratuito al Colegio Nacional de Abogados, la Finca No. 13.962 inscrita al Tomo 384, Folio 118, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

4o. Que la Nación al dictar la Ley No. 30 de 31 de enero de 1958 cediendo la Nación a título gratuito al Colegio Nacional de Abogados de Panamá la Finca No. 13.962 no estableció ninguna restricción o condición al dominio del inmueble cedido.

5o. Que es un hecho público y notorio que tanto el Colegio Nacional de Abogados de Panamá como la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y la Asociación Médica Nacional son sociedades profesionales, sin fines lucrativos y que por igual tienden al mejoramiento y elevación de sus respectivas profesiones, y, en consecuencia, no se justifica que, solamente a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y a la Asociación Médica Nacional se hubiesen impuesto restricciones y condiciones para la adquisición de la Finca de propiedad de la Nación

DECRETA:

Artículo Primero: Elíminanse de los artículos 2 y 4 de la Ley 1o. de 24 de enero de 1949 las restricciones y condiciones a que se refiere dicho artículo en lo que respecta a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y la Asociación Médica Nacional, y queda vigente en todo lo demás.

Artículo Segundo: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que conjuntamente con los representantes legales de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y la Asociación Médica Nacional, modifiquen en los términos que establece o dispone este Decreto de Gabinete la Escritura Pública No. 493 de 12 de marzo de 1951 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrito al Tomo 477, Folio 362, Asiento No. 19.881, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, por el cual la Nación cede a título gratuito a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y a la Asociación Médica Nacional la Finca No. 19.881.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado,
PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores.
Encargado.
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia.
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 110
(DE 7 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Ministerio de la Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Se eliminan los siguientes cargos en el Ministerio de la Presidencia:

Dirección General de Planificación y Administración

Administración Presupuestaria (Partida 03.1.-03.03.001)

Sección "A"	Unidades	Mensual	9 Meses
Planificador Jefe II	1	700	6,300
Analista de Presupuesto IV B/.450 c/u	2	900	8,100
Analista de Presupuesto IV	1	475	4,275

Sección "B"	Unidades	Mensual	9 Meses
Planificador Jefe II	1	700	6.300
Analista Jefe de Presupuesto	1	525	4.725
Analista de Presupuesto IV	1	475	4,275
Analista de Presupuesto IV	2	900	8.100
Programación			
Planificador V	1	600	5,400
		TOTAL	47,475

Artículo Segundo: Se crean los siguientes cargos en el Ministerio de la Presidencia:

Dirección General de Planificación y Administración

Administración Presupuestaria (Partida 03.1-.03.03.001)

Sección "A"	Unidades	Mensual	9 Meses
Planificador Jefe II	1	750	6.750
Analista de Presupuesto IV a B/.500 c/u	3	1,500	13.500
Sección "B"			
Planificador Jefe II	1	750	6.750
Analista Jefe de Presupuesto	1	550	4.950
Analista de Presupuesto IV a B/.500 c/u	2	1,000	9.000
Programación			
Planificador Jefe II	1	700	6.300
		TOTAL	47,250

Artículo Tercero: Para los efectos Fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese..

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.
Encargado.
PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias.
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

AUMENTANSE SUELDOS Y GASTOS DE REPRESENTACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 111
(DE 7 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se aumentan sueldos y gastos de representación.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Auméntase en B/.150.00 el sueldo de los Viceministros de Estado; Subcontralor General de la República; Subdirector General de Planificación y Administración de la Presidencia y en B/.50.00 los Gastos de Representación de los mencionados funcionarios.

Artículo Segundo: Cada Dependencia señalará la respectiva contrapartida para cubrir el gasto.